



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 022-2022-GAF/ML

Lurín, 17 de febrero del 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

VISTOS:

El Expediente con Registro N° 012252-2021-SGADAM-SG-ML, de fecha 13 de agosto del 2021, presentado por el señor ALDREDO EDGARDO EZCURRA GUZMÁN, con respecto a solicitud de pago de Beneficios Sociales; y el Informe N° 1321-2021-SGRH-GAF/ML, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 15 de setiembre del 2021; y el Memorandum CCP N° 145-2022-GPP/ML de fecha 14 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se precisa que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley y por Convenio". En razón de ello, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos correspondientes a los servicios bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es el goce de 30 días de vacaciones, por cada año de labores;

Que, según en el artículo 2° de la Ley N° 29849, modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Regula el Régimen Especial CAS, mediante el cual otorga Derechos Laborales, señala en su inciso f), Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Expediente con Registro N° 012252-SGADAM-SG-ML, de fecha 13 de agosto del 2021, el señor Alfredo Edgardo Ezcurra Guzmán, solicita el pago de sus beneficios sociales conforme a ley por haber prestados servicios en la Entidad, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Informe N° 1321-2021-SGRH-GAF/ML, de fecha 15 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos informa que el señor Alfredo Edgardo Ezcurra Guzmán, fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°217-2015-CG, de fecha 11 de noviembre del 2021, se designa en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, renunciando al cargo con Expediente 012252 con fecha 13 de agosto del 2021, y que del mismo periodo contractual se ha podido verificar que existe un periodo a liquidar, para efectos de ello, se ha procedido a realizar la liquidación correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL ”

Que, asimismo en el informe señalado en el párrafo precedente la Sub Gerencia de Recursos Humanos establece como montos liquidados por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas a favor del señor Alfredo Edgardo Ezcurra Guzmán, la suma S/ 32,936.11 (Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Seis con 11/100 Soles), debiéndose descontar por Impuesto de Cuarta Categoría es de S/ 2,634.89 (Dos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 89/100 Soles), siendo el neto a pagar la cantidad de S/ 30,301.22 (Treinta Mil Trescientos Uno con 22/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 227.70 (Doscientos Veintisiete con 70/100 Soles);

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 373-2019/ML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales – Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, a favor del señor Alfredo Edgardo Ezcurra Guzmán de acuerdo al detalle considerado en el Informe de vistos emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** el pago por la suma de S/ 32,936.11 (Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Seis con 11/100 Soles) por concepto de Liquidación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, debiéndose descontar el importe por Cuarta Categoría de S/. 2,634.89 (Dos Mil, Seiscientos Treinta y Cuatro con 89/100 Soles), siendo el neto a pagar a favor del Señor Alfredo Ezcurra Guzmán la cantidad de S/ 30,301.22 (Treinta Mil Trescientos Uno con 22/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 227.70 (Doscientos Veintisiete 70/100 Soles); y se atenderá] conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad Municipal.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al solicitante, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LURIN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

142

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Resolución de Gerencial N° 021-2022-GAF/MDL

Lurín, 16 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 004-2022-CS-ML/AS N° 007-2021, remitido por el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 084-2021-GAF/ML, encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 010-2022-GAF-ML, de fecha 03 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el Expediente de Contratación para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, que cuenta con Certificación Presupuestal; por el monto de **S/ 173,775.80 (Ciento setenta y tres mil setecientos setenta y cinco con 80/100 Soles)**, para llevar a cabo el referido procedimiento de selección, con cargo a la fuente 05 - “Recursos Determinados”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en su artículo 19, que “es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su en el numeral 43.1., de su Artículo 43° indica: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Así mismo en su numeral 43.2., del artículo citado, indica: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Del mismo modo en el artículo 47° prescribe, en su numeral 47.3., que: El comité de

